



Año 1 No. 2
Bucaramanga
Diciembre de 1999

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aída Elia Fernández de los Campos

El 20 de noviembre del año en curso, la Convención de los Derechos del Niño celebrará el décimo aniversario de su aprobación en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta la fecha es el documento internacional que ha recibido más ratificaciones por parte de los Estados.

Conviene recordar que este Tratado constituye el resultado de un proceso de reconocimiento de los derechos del niño, que se inicia al despuntar el siglo como consecuencia del desarrollo de las disciplinas humanísticas, la pedagogía, la psicología, etc., que comienzan a preocuparse por la infancia y la adolescencia.

En 1924 se aprueba en Ginebra la Declaración de los Derechos del Niño, documento redactado por la educadora inglesa Eglantyne Jebb, quien profundamente conmovida por los horrores de la primera guerra mundial y el trágico destino de los niños, además de promover la fundación del "Save the Children Fund", plasma por escrito el principio de universalidad de los derechos del menor, independientemente de su nacionalidad, raza o credo, resaltando que el "El Niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual, y que debe ser alimentado, asistido, socorrido y protegido de toda clase de explotación, además de ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".¹

Desafortunadamente, y como es por todos conocido, la comunidad internacional volvería poco después a ser asolada por la segunda guerra mundial, por lo cual será hasta 1959 cuando se retoma de manera específica la labor en pro del afianzamiento de los derechos del niño, aprobándose la Declaración de los Derechos del Niño,² que si bien desde el punto de vista jurídico equivale a una simple o solemne Recomendación dirigida a los Estados, sin fuerza de ley en el sentido estricto, su espíritu se ha visto reflejado en numerosas Declaraciones y Tratados ulteriores, al igual que en Constituciones nacionales, impulsando reformas radicales.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se experimenta la necesidad y la urgencia de dar un nuevo paso decisivo en favor de los niños, un salto cualitativo que, apoyándose en estos y otros documentos, culminase en un Pacto o Tratado multilateral con fuerza de ley, que movilizara a los Estados y a la sociedad civil en su conjunto, lo cual se consagra con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño.³

La Convención de los Derechos del Niño constituye un instrumento jurídico que modifica en forma profunda y radical la concepción de la niñez. Coloca el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia. Constituye lo que se ha dado en llamar "una verdadera divisora de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia"⁴,

provocando una reflexión crítica en cada uno de los mundos que conforman la cuestión de la niñez y adolescencia.

La citada Convención exige cambios sustanciales, a saber:

1. En el ámbito jurídico introduce la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos relacionados con la niñez y la adolescencia. Del concepto del menor como objeto de la compasión - represión, se pasa al de la infancia - adolescencia como sujeto pleno de derechos.
2. En cuanto a las políticas gubernamentales, obliga a un replanteo profundo, ya que las políticas públicas deben ser reflejo de la articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil.
3. La Convención convoca a la sociedad en su conjunto, lo cual abre un espacio para las organizaciones no gubernamentales.

Entre otros objetivos, la Convención apunta a establecer para todos los pueblos un instrumento de validez universal que señale y permita exigir el respeto y observancia de los derechos de los niños, y que esta observancia se constituya en un mandato para la familia, la sociedad y el Estado, al igual que los derechos humanos de los adultos. Los derechos de los niños recogidos en este documento significan y representan el mínimo que toda sociedad debe garantizar a sus niños. Pero sus preceptos no sólo comprenden al niño en sus primeros años, sino que la Convención formula el derecho de los niños a desarrollar sus potencialidades y su derecho a la participación activa, mediante la expresión de sus intereses, en aquellos asuntos que conciernen a su propia vida y destino. El niño es, por ende, un ente activo que puede expresarse y participar. Además sintetiza una serie de normas que se encuentran dispersas en el ordenamiento internacional, recogidas en varios convenios, convirtiéndose así en la guía indiscutible para el diseño de las políticas relacionadas con los menores.

Se reconoce la dignidad del niño como persona, lo cual implica que aquellos servicios que el Estado y otros establezcan para su beneficio no responden a un gesto de caridad y de espontánea solidaridad activa de unos frente a otros, o a una alternativa que se escoge de manera opcional, sino que se trata de la respuesta jurídica y social al cumplimiento de unas normas para las cuales se prevé un mecanismo de información y revisión de su aplicación.

Según el Dr. Gualberto Pérez Riestra⁵, la Convención reconoce tres tipos de derechos para los niños.

El primer grupo se refiere a todos los niños en general, y comprende: a) el derecho al juego, b) el derecho a un nombre y una nacionalidad, c) la protección de toda forma de tortura, d) el derecho a la seguridad social, e) el derecho a la educación, f) la salud, g) el beneficio de un tratamiento justo y de garantías ante la administración de justicia, h) la prevención del tráfico y uso de sustancias tóxicas.

La Convención contempla también la situación de los niños en circunstancias excepcionales: a) niños refugiados, b) niños víctimas del terrorismo de Estado, c) niños trabajadores, d) niños impedidos, e) niños que forman parte de minorías étnicas o poblaciones indígenas.

El tercer enfoque encierra una serie de artículos que están fuera de la protección natural de la familia, como son los casos siguientes: a) Art. 21 que regula la adopción, b) el Art. 35 que establece la prevención por la venta y el tráfico de niños, c) el Art. 39 sobre el derecho a la recuperación y reintegro social, d) el Art. 25 relativo al derecho a la evaluación periódica cuando se encuentra en condiciones de internado o privación de libertad, e) el Art. 3, inc. 3 referente al derecho a ser atendido por personal capacitado y especializado.

En síntesis, es posible afirmar que la Convención no sólo recoge las principales disposiciones de la legislación internacional, sino que además abre nuevos caminos en áreas claves como la adopción, la supervivencia y el desarrollo y la protección de su identidad, presentando garantías contra la explotación sexual, el abandono y el uso de las drogas. Tiene en cuenta las diferentes etapas del niño y la problemática a la que se ve enfrentado durante su crecimiento, basada en el principio de la no discriminación, ya que los niños y niñas tienen derecho a la totalidad de las prerrogativas y garantías consagradas en este documento, por cuanto su fundamento es la noción del interés superior del niño. Y, toda la colectividad queda comprometida en la defensa y promoción de los derechos de los niños, para lo cual es menester la implementación de medidas efectivas tendentes a lograr su integridad física, mental y afectiva.

Sin embargo, analizando los informes de UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) 6, hay todavía mucho por hacer en favor de la infancia, tanto en los países en desarrollo como en el mundo desarrollado.

Si bien en los países en desarrollo se han registrado importantes avances en favor de la infancia, ya que en el último decenio se ha salvado a unos 20 millones de personas de la muerte y se han mejorado las condiciones de vida de 100 millones de niños, cada año casi 13 millones de menores de 5 años mueren en todo el mundo a causa de enfermedades que se pueden prevenir y de desnutrición. Durante el último decenio, las víctimas infantiles de los conflictos armados se elevaron a 2 millones de muertos, entre 4 y 5 millones de impedidos, 12 millones de niños sin hogar, además de los huérfanos, los separados de sus familias y los que deben sobrevivir superando los traumas de la violencia.

Según el Estado Mundial de la Infancia de 1996 de UNICEF, una de las tendencias más deplorables de los últimos años ha sido el creciente reclutamiento de niños y adolescentes como soldados. En 25 países, miles de niños menores de 16 años han participado en las guerras.

En cuanto al trabajo, se calcula que en todo el mundo trabajan 250 millones de niños, la mayoría en circunstancias enormemente perjudiciales para su desarrollo físico, social, emocional y espiritual.⁷

Desafortunadamente, también los niños se encuentran entre los numerosos refugiados, que por distintas razones se ven obligados a huir de su hogar, ya sea por miedo a perder su libertad, su vida, por desastres naturales y pobreza extrema.

En cuanto al derecho a la educación, ya en 1992, James P. Grant, director ejecutivo de UNICEF, manifestó: "Actualmente en el mundo en desarrollo aprenden a leer y escribir mucho más niños que niñas".⁸ Este año, el Estado Mundial de la Infancia 1999, resalta que "cerca de 1.000 millones de personas - de los cuales dos tercios son mujeres - van a entrar en el siglo XXI sin los conocimientos necesarios para leer un libro o firmar con su nombre.... Son los analfabetos funcionales del mundo, y su número es cada vez mayor. El total incluye a más de 130 millones de niños en edad escolar del mundo en desarrollo de los cuales 73 millones son niñas, que crecen sin poder recibir una educación básica, mientras que otros millones de niños languidecen en situaciones donde la enseñanza no alcanza los mínimos requisitos y, por ello, los beneficios que les depara el aprendizaje son muy escasos".⁹

En cuanto a los países industrializados, en el citado documento, UNICEF destaca que si bien casi todos los niños en edad escolar asisten a la escuela primaria o secundaria, el 98% está matriculado, de acuerdo con un análisis de 29 países miembros preparado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de un 15% a un 20% abandonan la escuela sin las cualificaciones necesarias para encontrar y mantener un puesto de trabajo.¹⁰ Uno de los

problemas más obvios es la falta de preparación académica, especialmente en matemáticas y ciencia, dos temas que se consideran la base para obtener empleo y alcanzar el éxito en la sociedad contemporánea. Pero, aún en los países donde los estudiantes tienen buenos rendimientos en estas áreas, existe preocupación acerca de los valores que pueden estar aprendiendo en la escuela, como en el caso de la República de Corea, donde si bien los alumnos obtienen los mejores puntajes de los países de la OCDE, el Comité de Derechos del Niño, al analizar el informe presentado por ese país en materia de aplicación de la Convención, expresó su preocupación de que la naturaleza altamente competitiva del sistema de educación del país "ponga en peligro el desarrollo pleno de la capacidad del niño".¹¹

Además al igual que en el resto del mundo, la violencia es un grave problema en las escuelas de los países industrializados. No solamente abarca los incidentes de estudiantes armados que disparan a los maestros y los compañeros, sino que afecta la vida diaria. En el Reino Unido algunos niños acosan frecuentemente sus compañeros en el patio de la escuela. En los Estados Unidos, un 4% de los estudiantes de 12 a 19 años informaron en 1995 que habían sufrido burlas violentas cuando estaban en la escuela, y en Suecia todos los semestres 1.500 muchachos y 500 niñas reciben tratamiento médico a causa de los ataques de otros estudiantes.¹²

A lo anterior hay que agregar que el desamparo no es hoy solamente patrimonio de los países pobres, y aunque no existan muchas estadísticas al respecto, muchos de los desamparados sobre los que existe constancia son niños.

Según Philip Alston ¹³ se calcula que en la Unión Europea, 3 millones de personas carecen de hogar permanente. En los Estados Unidos, todas las noches hay unas 750.000 personas que carecen de vivienda. En Toronto, la mayor ciudad del Canadá, a fines de 1997, los refugios de emergencia albergaban a unas 6.500 personas por noche, lo que representó un aumento de más del 66% en apenas de un año.

En el Reino Unido, en 1995, había casi 250.000 desamparados de 16 a 25 años de edad. En 1996, unos 5.5 millones de niños estadounidenses vivían en situación de pobreza. En Australia, se calcula en unos 21.000 el número constante de desamparados de 12 a 18 años.

El Dr. Alston señala que los jóvenes desamparados corren altísimos riesgos de padecer enfermedades crónicas, ser víctimas de embarazos precoces, pasando por el ausentismo escolar hasta la prostitución, consumo de drogas, conducta criminal hasta llegar al suicidio.¹⁴

Al igual que en el mundo en vía de desarrollo, en los países industrializados aumenta la concentración de la riqueza y la necesidad, a medida que crece la disparidad económica entre los empresarios y los profesionales con educación sólida y buenos salarios por un lado, y quienes carecen prácticamente de poder social, político y económico. Sin lugar a duda la institución familiar se ve seriamente afectada, y por ende peligra que la amplia gama de los derechos de los niños consagrados hace diez años, se reduzca simplemente a quedar en el papel.

Con base en este breve panorama de la situación actual de los menores a nivel mundial, es de desear que prospere la voluntad de toda la comunidad de renovar su compromiso con la infancia, por lo que amerita recordar al educador estadounidense John Dewey, quien al principio de este siglo dijo: "Lo que el padre más bueno y sabio desea para sus hijos, debe ser también lo que la comunidad ambicione para todos los niños".¹⁵

La labor pendiente es ardua, a partir de un documento internacional, con fuerza de ley para prácticamente todo el orbe, por lo cual las

palabras de la poetisa chilena, Gabriela Mistral, son oportunas: "Muchas de las cosas que hemos menester tienen espera: el Niño, no. El está haciendo ahora mismo sus huesos, criando su sangre y ensayando sus sentidos. A él no se le puede responder: Mañana. El se llama Ahora".¹⁶

Preciso es tener en cuenta, y de acuerdo con el Dr. Joaquín Herrera Flores, que los derechos humanos "constituyen el conjunto de normas abstractas objetivadas filosófica, científica, artística e institucionalmente, por el esfuerzo humano en todas sus variantes, el movimiento continuo de necesidades y objetos de necesidades, y por la elección y compromiso conscientes del mayor número de individuos, de formas de vida y de culturas que hasta ahora han posibilitado un consenso en cualquier nivel normativo o social"¹⁷. Son "las facultades de las personas que les permiten crear las condiciones políticas, económicas, sociales, psicológicas, culturales y ambientales necesarias para que la vida sea posible, lo cual según el Dr. Luis Fernando Maldonado¹⁸ exige ubicarse en la forma como se da la vida misma, desde las especificidades en que ella ocurre. Por eso, es menester ubicar en este caso las necesidades y exigencias de la niñez y adolescencia para determinar las condiciones que les garanticen una vida digna y feliz.

Al hacer referencia a los derechos fundamentales en niños, niñas y adolescentes, el ya mencionado profesional enfatiza que se hace alusión a "seres humanos con una particularidad: el hallarse en el máximo de maduración y desarrollo, el ser personas en proceso de construcción y definición de su identidad"¹⁹. Se trata de una etapa más en la vida del ser humano, de "adquisiciones y pérdidas, de cambios y redefiniciones".²⁰ Por lo tanto, es imperativo que se considere este proceso ya que para entender qué requieren para ser tratados con dignidad y cuáles son las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado para con ellos, hay que acercarse a sus realidades y necesidades.

El Dr. Maldonado manifiesta que "para pensar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes debemos empezar a reconocerles como personas, con una dignidad que no les es dada por nadie, ni ganada en el tiempo, ni construida en el desarrollo. Su existencia misma les hace titular de unos derechos humanos".²¹

Lo anterior hace necesario revisar el imaginario cultural que define el valor del niño, niña y adolescente con base en lo que será en el futuro, "o que define el parámetro de lo humano en lo adulto, amén de lo masculino y lo accidental entre otros dispositivos autoritarios para definir quienes somos personas".²²

La niñez y la adolescencia constituyen las etapas de la especie humana en que se inicia la construcción del psiquismo en una permanente interacción con los demás. Por lo tanto, para comprender el nivel de desarrollo alcanzado por un niño, se requiere tomar en consideración el contexto de socialización y la calidad de las relaciones que le ofrecen los responsables de su cuidado y educación.

La responsabilidad de la formación de la niñez en los valores fundamentales y la dignidad es primero que todo de la familia, mientras que la responsabilidad estatal es la de crear las condiciones favorables para que las acciones familiares cuenten con espacios que no nieguen los avances de la socialización familiar, ya que el desarrollo implica la introducción del niño en la esfera de lo humano y por ende en el universo de la cultura. Está determinado por el tipo de interacciones socializadoras que los adultos ofrecen al niño, a través de las cuales el ser se convierte en un sujeto con una identidad cultural e individual. Este sistema de interacciones constituye un mecanismo de comunicación y de intercambio afectivo y de significados culturales, más que de transmisión de conocimientos y posturas frente a la realidad, aunque ellos también estén presentes en la socialización.²³

De acuerdo con el Dr. Humberto Maturana, "el niño pequeño debe

crecer de tal manera que adquiera conciencia de sí y conciencia del otro en la legitimidad de la relación social"²⁴, base de la construcción de la democracia, que al igual que los derechos humanos, considera como "una obra de arte, intento de convivencia, expresión de lo que se quiere vivir en tanto se los vive".²⁵

La Convención de los Derechos del Niño en su carácter de concreción normativa de los Derechos Humanos de la Niñez, debe ser la fuente que permita el reconocimiento de la persona, sujeto de derechos, posibilitando la identificación de los derechos como autonomía, ya que estos derechos constituyen la materia precisa que a manera de enlace permiten desarrollar la construcción de los polos: la realidad humana y la social en torno a los niños.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín del Instituto Interamericano del Niño. No. 230. Montevideo, Julio de 1990.

Convención de los Derechos del Niño, de 1989.

Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, de 1924.

Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.

El Progreso de las Naciones 1998. www.unicef.org

Estado Mundial de la Infancia 1999. www.unicef.org

FLORES HERRERA, Joaquín. Los derechos humanos en la Escuela de Budapest. Tecnos, Madrid, 1989.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina. Ediciones Forum Pacis, Ibagué. Colombia, 2ª. Edición 1997.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. El Proyecto Educativo Comunitario en el ICBF. Bogotá, Mayo 1990.

LAS RAÍCES DE LOS CONFLICTOS. Unidad Didáctica No.7. CIP y FUHEM. Madrid, 1998.

MALDONADO, Luis Fernando. La Construcción de los Derechos Humanos. Desde el nacimiento hasta los 18 años. ICBF. Santafé de Bogotá, 1996.

MATURANA, Humberto. La democracia es una obra de arte. Cooperativa Editorial Magisterio, Santafé de Bogotá, 1998.